

Concejo Deliberante

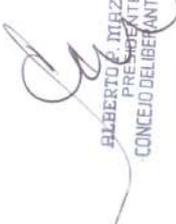
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ORDENANZA N° 3081/2016

VISTO:

La Ordenanza N° 2950/2014; y


ROBERTO MARZULLI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza establece en su artículo 1° la realización del proyecto de 22 cuadras de Cordón Cuneta;

Que el mismo se realiza en un 50 % en el marco de la Ley 12.385 y su Decreto Reglamentario N° 117/05 (Fondo de Obras Menores) y el 50 % restante mediante el sistema de contribución de mejoras;

Que atento a que la obra ya se encuentra en proceso de ejecución y que a la fecha no se ha regulado y/o establecido la forma de pago por parte de los contribuyentes beneficiados por la Ordenanza ut supra mencionada;

Por ello:



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:


CARLA E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ARTICULO 1: Los propietarios frentistas beneficiados con la mejora que establece la Ordenanza N° 2950/2014, están obligados a pagar el costo del 50 % de la obra, conforme con lo indicado en los considerandos.

ARTICULO 2: El valor del metro lineal de frente, correspondiente al 50% del monto de la obra de cordón cuneta de 0,60m. a liquidar y abonar por cada frentista beneficiado, es \$192,45 (Pesos ciento noventa y dos con 45 centavos).

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ARTICULO 3: Forma de Pago: El monto resultante de aplicar el valor establecido en el artículo 2º podrá ser abonado

- a) Pago en doce (12) cuotas a valor nomina; o
- b) Pago en veinticuatro (24) cuotas, con el interés fijado por Ordenanza Tributaria vigente;

ARTICULO 4: El contribuyente deberá realizar la opción indicada en el artículo 3º, dentro de los 14 días hábiles previa notificación fehaciente de la presente Ordenanza. En el caso de no manifestar su voluntad respecto de ninguna de las opciones se considera que ha hecho uso de la opción consignada en el artículo 3º inciso a).

ARTICULO 5: Las cuotas indicadas en el artículo 3º serán mensuales, iguales y consecutivas y se liquidarán a partir del mes calendario siguiente a la promulgación de la presente.

ARTICULO 6: Será de pago obligatorio la cuota mensual que a cada frentista le corresponde abonar al termino pactado para su vencimiento, produciéndose la mora en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas dará derecho a la municipalidad, sin más trámite, a gestionar su cobro por vía judicial, con mas los recargos, intereses previstos y en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y las disposiciones que sobre la materia contiene la ordenanza tributaria vigente; ello con independencia del estado de ejecución en que se encuentre la obra.

ARTICULO 7: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de planes especiales de financiación para casos de comprobada imposibilidad de acogimiento al pago en cuotas previsto en la presente, cuando el propietario frentista reúna las siguientes condiciones:
a) Ser jubilado o pensionado, propietario de un único inmueble destinado a su casa-habitación y que percibe haberes mínimos; b) Ser persona de escasos recursos, que posea vivienda única cuyas condiciones sean verificadas mediante *estudio socio-económico realizado por este municipio.*

ARTÍCULO 8: A los fines de la contribución mencionada, quedan comprendidas por ella, y sujeta por lo tanto a su cumplimiento y pago, todas las propiedades afectadas por la obra que dispone la ordenanza 2950/2014, en cada una de sus tramos sin excepción de ninguna naturaleza.-

ARTÍCULO 9: Los inmuebles beneficiados quedan afectados al pago de la contribución de mejoras dispuesto en la presente ordenanza, no pudiendo extenderse escritura publica ni

ALBERTO P. TIRAZZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



CARLA E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



autorizarse transferencia dominial alguna que afecte dicho inmueble sin que justifique previamente y mediante la certificación expedida por la autoridad municipal que no existe deuda alguna por este concepto, debiendo cumplimentar en todos los casos lo dispuesto por la ordenanza 2543/2008 bajo las responsabilidades allí expuestas. En el supuesto que el frentista decidiera transferir el dominio del inmueble afectado y se hubiera acogido al plan de pagos en cuotas, se requerirá que el beneficiario de la traslación de dicho dominio, en forma documentada, previa y fehaciente, asuma y se haga cargo del pago de las cuotas pendientes a dicha fecha de lo que deberá contarse con la autorización previa de esta municipalidad a los fines de instrumentar dicho traslado de la obligación asumida en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 10: La suspensión de la obra por causas de fuerza mayor no dará derecho a los vecinos afectados a reclamación alguna, debiendo la municipalidad adoptar las medidas necesarias y tendientes a superar situaciones no previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11: Para todo lo no previsto en esta ordenanza regirán las disposiciones de la Ley de Obras Publicas de la Provincia de santa Fe, y su Decreto Reglamentario, en lo que sea pertinente.-

ARTÍCULO 12: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino 30 de Septiembre de 2016.-


CARLOS E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




ALBERTO MAZZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

